

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Información pública sobre la provisión del cargo de Juez de Paz de Manjarrés
II.B.153

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 1 de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Expediente Gubernativo para la provisión del cargo de Juez de Paz de Manjarrés (La Rioja),

habiendo presentado solicitudes para el mismo:

Don Clemente García Medrano
Don Antonio Velasco Ortíz
Don Bonifacio Velasco Pérez

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas a quienes pudiera afectar para que puedan formular las observaciones y reclamaciones contra dichas solicitudes ante este Juzgado y dentro del término de diez días.

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente en Logroño, a 23 de noviembre de 1987.— El Secretario.

III. Otras disposiciones

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALESANCO

Exposición pública del Proyecto de Modificación de la Delimitación del Suelo Urbano
III.C.1253

Por el Ayuntamiento de mi Presidencia se ha acordado aprobar inicialmente el Proyecto de Modificación de la Delimitación del Suelo Urbano, consistente en apertura de nueva calle en finca sita en calle Escuelas, 8. Lo que se hace público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley del Suelo y concordantes del Reglamento de Planeamiento para su desarrollo y aplicación, a fin de que durante el plazo de un mes se formulen a dicho proyecto las alegaciones que se estimen convenientes.

Alesanco, 14 de diciembre de 1987.— El Alcalde, Alfredo Uruñuela Arambarri.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Aprobación definitiva del expediente 12/87 de Modificación de Créditos
III.C.1262

Aprobado expediente nº 12 de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal de 1987, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se podrán presentar reclamaciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Ley 781/86, de 18 de abril.

Estado de Ingresos	
Concepto	
732.1 Subvenciones	8.000.000
Estado de Gastos	
Partida	
6.640 Adquisición Mobiliario Biblioteca	8.000.000

Arnedo, 18 de diciembre de 1987.— El Alcalde, José M^a León Quiñones.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Aprobación inicial de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales
III.C.1244

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1987, aprobó, inicialmente, la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Número 3, de la tasa sobre industrias callejeras.
- Número 5, de la tasa sobre licencias urbanísticas.
- Número 7, de la tasa sobre el servicio de cementerios.
- Número 4, de la tasa por el suministro municipal de agua.
- Número 16, de la tasa por el servicio de recogida de basuras.
- Número 17, de la tasa sobre piscinas y frontón municipales.

Y las Ordenanzas, y tarifas correspondientes, se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de la Casa Consistorial por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición de tributos y de aprobación de las Ordenanzas Fiscales, de conformidad con el art. 189,

2, del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Baños de Río Tobia, a 4 de diciembre de 1987.— El Alcalde Presidente.

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora por la tasa de Guarderío Rural y prestación de servicios para el fomento de la agricultura
III.C.1254

D. Esteban Rilova Tobar, Secretario del Ayuntamiento de Cenicero (La Rioja), certifica: Que en la sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento correspondiente al día 12 de diciembre de 1987, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Dada cuenta del expediente instruido para la aprobación de la Ordenanza de Guarderío Rural y prestación de servicios para el fomento de la Agricultura, aprobada inicialmente en sesión celebrada por el Pleno correspondiente al día 28 de octubre de 1987, de tal forma que si no se producían reclamaciones quedaría elevada a definitiva, como transcurrido el plazo de presentación de las mismas sin haberse producido ninguna, dicha Ordenanza queda aprobada definitivamente, por unanimidad de los miembros presentes.

Y para que conste y surta los oportunos efectos la extiendo en Cenicero, a 14 de diciembre de 1987.— El Secretario.

ORDENANZA REGULADORA POR LA TASA DE GUARDERIO RURAL Y PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL FOMENTO DE LA AGRICULTURA.

1. Disposición General.— En uso de las facultades concedidas en los art. 106 de la Ley 7/85 y 212.4.27.28, 199-b del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido, de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento establece, las tasas por prestación de servicios tendentes al Guarderío Rural y a la prestación de servicios para el fomento de la Agricultura, en este término municipal.

2. Servicios que se prestan.— Asumidas por el Ayuntamiento las competencias que ha venido ejerciendo la Cámara Local Agraria, en orden a la prestación, vigilancia y desarrollo agrícola en este término y en consecuencia con lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 23/83, de 24 de diciembre, se establecen los siguientes servicios:

- a) Guarderío Rural.
- b) Defensa antigranizo.
- c) Vigilancia y mantenimiento de caminos rurales generales y los de servidumbre, o particulares siempre que lo soliciten los interesados.

3. Definiciones.— Se entiende por caminos rurales generales, aquellos que se comunican entre sí y se encuentran dentro del término municipal o se enlazan con los otros términos municipales colindantes.

Se entiende por caminos de servidumbre, los definidos como tales en el Código Civil, formados por convenio entre particulares para el servicio de propiedades, constituidos en servidumbre de paso en beneficio de los predios colindantes.

Por ser de conocimiento general no se indican, ni detallan los nombres de los caminos generales afectados por esta Ordenanza.

Por defensa de granizo, se entiende la prestación del servicio de lanza cohetes, así como la adquisición y guarda de los mismos, en condiciones de seguridad.

Por guardería rural, se entiende la prestación del servicio por personal